



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°585-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 16 de Agosto de 2024.

**VISTOS:**

El Informe Legal N°856-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto de 2024, Informe N° 02914-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 15 de Agosto de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 000002811, de fecha 14 de Agosto del 2024, Informe N° 1296-2024-RCRC-GMA/MPLC, de fecha 13 de Agosto del 2024, Informe N° 204-2024-LAVA/R/PMASLP/GMA/MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, Informe 02837-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 12 de agosto de 2024, Carta N° 048-2024/CAS JAC, de fecha 09 de Agosto de 2024, Carta N° 003-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 08 de agosto de 2024, Carta N° 015-2024/CAS JAC, de fecha 07 de agosto de 2024, Carta N° 002-2024-CS-LP 01-2024-MPLC/LC, de fecha 05 de agosto de 2024, Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 05 de Agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en ese entender con Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, RESUELVE, en el ARTICULO TERCERO, numeral 13) aprobar las ofertas que superen el valor estimado de procesos de selección hasta por el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y RLCE aprobado por D.S. N° 344-20185-EF y modificaciones.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el Artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 366-2024-MPLC/A, de fecha 19 de julio de 2024, resuelve en su ARTICULO PRIMERO DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-01-2024-CS-MPLC-1. Primera Convocatoria para la adquisición de Vehículos No Convencionales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-La Convención-Cusco por la causal de Contravención a la normas legales" establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones Estado, DEBIENDO DE RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 05 de Agosto de 2024, el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial La Convención, designado mediante FORMATO N 04-RGM N° 401-2024-GM-MPLC/LC, de fecha 13 de mayo de 2024, Presidente Lic. Maurice Taboada del Pino, Primer Miembro-Ing. Luis Antonni Vilca Apolinario, y Segundo Miembro experto Independiente Ing. Eryln Figueroa Noguera, encargados de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el proyecto (0008) "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-La Convención - Cusco", acuerdan que el postor CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N° 20607671983, aclare la Ficha Técnica de su propuesta de los ITEM I e ITEM II al consignar de manera equivocada el Modelo de Motor como Modelo de Vehículo.

Que, mediante Carta N° 002-2024-CS-LP 01-2024-MPLC/LC, de fecha 05 de agosto de 2024 (folios 452 del Exp. Adm), el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria integrado por el Lic. Maurice Taboada del Pino (Presidente), Ing. Luis Antonni Vilca Apolinario (Primer Miembro), y el Ing. Eryln Figueroa Noguera (Segundo Miembro) solicitan al Representante Legal de CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N°20607671983, la aclaración de la ficha técnica de su propuesta de los ITEM I e ITEM II al consignar de manera equivocada el Modelo de Motor como Modelo de Vehículo, otorgándole 01 día hábil para su subsanación.

Que, mediante Carta N° 015-2024/CAS JAC, de fecha 07 de agosto de 2024, el Gerente General de CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N 20607671983-Señor Jhon Alex Abarca Córdova remite al Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, la subsanación advertida en la Carta N° 02-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 05 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: 1.- La aclaración del MODELO DE MOTOR como MODELO DEL VEHICULO acorde a la ficha técnica adjuntada en la oferta (Item I e item II). 2-se aclara la cantidad de meses de garantía acorde a las bases integradas (item I o item II)"

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 08 de agosto de 2024, el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial La Convención, designado mediante FORMATO N° 04-RGM N° 401-2024-GM-MPLC/LC; de fecha 13 de mayo de 2024; acuerdan aprobar los resultados de la evaluación de la oferta y calificación y otorgan la Buena Pro para el ITEM II Adquisición de 03 Camiones Volquete al Postor: 20607671983 CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL, por un importe de S/. 705,000.00 (Setecientos Cincuenta mil con 00/100 soles), incluido IGV, advirtiendo que la oferta ganadora del ITEM II ADQUISICION DE 03 CAMIONES VOLQUETE supera el valor estimado, por lo que se solicitará al postor la reducción de su oferta caso contrario se procederá conforme lo regula el numeral 68.4 del artículo 68° de RLCE.

Que, mediante Carta N° 003-2024-CS-MPLC/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Comité de Selección Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria, integrado por el Lic. Maurice Taboada del Pino (Presidente), Ing. Luis Antonni Vilca Apolinario (Primer Miembro), y el Ing. Eryln Figueroa Noguera (Segundo Miembro) solicitan al Representante Legal de





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°585-2024-GM-MPLC**

CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N° 20607671983, la reducción de la oferta económica presentada para la Licitación Pública N° 001-2024-CS-MPLC(LC-1 (Item II adquisición de 03 Camiones Volquete de 5TN) otorgándole 01 día hábil para su subsanación.

Que, mediante Carta N° 048-2024/CAS JAC, de fecha 09 de agosto de 2024, presentado por Trámite Documentario MPLC-Reg. N 20848-2024, el Gerente General de CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N 20607671983-Señor Jhon Alex Abarca Córdova remite al Comité de Selección Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC- 1-Primera Convocatoria, la respuesta a la solicitud de reducción de la oferta económica referida al Item II, REDUCIENDO EL MONTO DE SU OFERTA DEL ITEM II A S/. 674,200.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública N° 01-2024-CS-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 12 de agosto de 2024, el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial La Convención, designado mediante FORMATO N° 04-RGM N° 401-2024-GM-MPLC/LC; de fecha 13 de mayo de 2024; acuerdan que al haber REDUCIDO el postor CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL con RUC N° 20607671983, el MONTO DE SU OFERTA DEL ITEM II A S/. 674,200.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), según Carta N° 048-2024/CAS JAC, de fecha 08 de agosto de 2024, presentado por Trámite Documentario MPLC-Reg. N° 20848, se solicitará la ampliación presupuestal correspondiente a la Entidad.

Que, mediante Informe 02837-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos - Lic. Maurice Taboada del Pino solicita al Gerente de Medio Ambiente Blgo. Roberto Carlos Rojas Cespedes, la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 soles), teniendo en consideración que a la actualidad cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2811-2024, por la suma de S/. 666,727.50 soles.

Que, mediante Informe N° 204-2024-LAVA/R/PMSALP/GMA/MPLC, de fecha 12 de agosto de 2024, el Residente de Proyecto MASLP - Mg Ing. Luis Antonni Vilca Apolinario remite al Gerente de Medio Ambiente Blgo. Roberto Carlos Rojas Cespedes con conocimiento al Inspector de Proyecto Ing. Giovanna Cáceres Quispe, su OPINION TECNICA FAVORABLE Y AUTORIZA la modificación funcional programática ente específica de gastos por la suma de S/. 7,473.00 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1296-2024-RCRC-GMA/MPLC, de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerente de Medio Ambiente - Blgo. Roberto Carlos Rojas Cespedes solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto Mg. Econ. John Vargas Muñoz, la ampliación de certificación de crédito presupuestario por la suma de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 soles), teniendo en consideración la AUTORIZACION del Residente de Proyecto MASLP-Mg Ing. Luis Antonni Vilca Apolinario, para la modificación funcional programática ente especifica de gastos por la suma de S/. 7,473.00 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 soles).

Que, mediante, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002811, de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina Presupuesto-Mg. CPC. Hebert Yhon Blanco Tapia, otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Total de S/. 906,840.00 (Novecientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-CS- LC/LC-1-Primera Convocatoria. La misma que es ratificada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y remitida a la Unidad de Abastecimiento mediante Proveído N°1750 de fecha 14/08/2024.

Que, mediante, Informe N° 02914-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos - Lic. Maurice Taboada del Pino solicita la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario aprobado con la NOTA N°0000002811, por el monto de S/. 7,473.00 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 soles), con la finalidad de proseguir con el acto de otorgamiento de la buena pro al postor CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL, en vista que la reducción de su oferta aun supera el valor estimado, esto en cumplimiento del numeral 68.3, del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 28, señala:

**Artículo 28.- Rechazo de ofertas**

(...) 28.2 En los casos señalados en el numeral anterior, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, respecto al Rechazo de Ofertas durante el Procedimiento de Selección, precisa al tema lo siguiente:

**Artículo 68. Rechazo de ofertas**

(...)68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

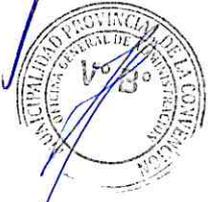
**"Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección**

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

**"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°585-2024-GM-MPLC**

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

Que, en consecuencia, estando lo procedentemente expuesto se puede apreciar que la petición efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 02837-2024-MTDP-OA-MPLC de fecha 12 de Agosto de 2024 e Informe N°02914-2024-MTDP-OA-MPLC de fecha 15 de Agosto de 2024, quien solicita la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario por el monto S/. 7,473.00 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 soles), la misma que es aprobada mediante Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002811, de fecha 14 de agosto de 2024, respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-CS- LC/LC-1-Primera Convocatoria, con la finalidad de proseguir con el acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL, de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 856-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Paul Jean Barrios Cruz, opina que resulta PROCEDENTE la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 soles), para continuar con el acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor CORPORACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EIRL del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-CS-LC/LC-1-Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el proyecto (0008) "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco", **por encontrarse conforme a lo regulado por el artículo 68° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y según las consideraciones expuestas en la presente Opinión Legal.**

Que, bajo esa premisa, en mérito al análisis de la normativa de contrataciones, los Informes Favorables de la Residencia del PIP, Gerencia de Medio Ambiente, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y la Dirección de Asesoría Jurídica, se advierte que se ha cumplido los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE. Por tanto, corresponde PROCEDER con lo requerido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la Aprobación de la Ampliación Presupuestal para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-CS- LC/LC-1-Primera Convocatoria, por la diferencia de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 soles), haciendo el Total de la Nota Certificada NOTA N° 0000002811 por el monto de S/. 906,840.00 (Novecientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, por la suma de S/. 7,472.50 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 soles), haciendo el Total de la **NOTA N° 0000002811** por el monto de S/. 906,840.00 (Novecientos Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles) para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-CS- LC/LC-1-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Vehículos No Convencionales para el proyecto (0008) "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco", a fin de continuar con el procedimiento de selección, en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Medio Ambiente, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de Oficina de Abastecimiento, y demás unidades orgánicas, para las acciones que corresponda según sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de Oficina de Abastecimiento y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

  
Mg. Leonidas Herrera Paullo  
DNI 23063354  
GERENTE MUNICIPAL

CC/  
Alcaldía  
GI  
OAF  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo /LHP